



**FEDERACIÓN DE BÁSQUETBOL DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

ESTATUTO

Y

REGLAMENTO

CAPITULO I

ESTATUTO

Art. 1. - Bajo la denominación de Federación de Básquetbol de la Provincia de Mendoza, que da constituida una entidad civil con domicilio legal y real en la Ciudad de Mendoza o en el gran Mendoza, a los fines de: a) Agrupar a todas las Asociaciones, Clubes y entidades en general que practiquen básquetbol en la Provincia de Mendoza: b) Ejercer la representación provincial ante las demás entidades Provinciales, Nacionales e Internacionales de este o de cualquier deporte, c) Proponer a la difusión de las leyes de juego y de su conocimiento técnico-científico, d) Seleccionar y designar la representación mendocina que debe intervenir en todas las divisiones, en los Campeonatos que realice la Confederación Argentina de Basquetbol y/o otras organizaciones adheridas a ella, e) Controlar y apoyar los Torneos que realicen las Asociaciones y Clubes Afiliados, f) Dictar el reglamento General de nuestro deporte, g) Crear la Comisión Provincial de Mini basquetbol.-

Art. 2. – Constituyen a la Federación, todos los Clubes y/o Asaciones que obtengan su afiliación en la forma que establecen estos Estatutos y el Reglamento General de esta Federación. –

Art. 3. – Queda establecido que se entiende por Asociación, la Entidad constituida por la unión de 3 (tres) o mas Clubes con sede en la Jurisdicción que establezca el Consejo Directivo de la Federación, pudiendo actuar luego que este autorice a hacerlo. –

Art. 4. – La Federación reconocerá en calidad de afiliado a una Asociación dentro de la Jurisdicción territorial, que fije el Consejo Directivo. –

Art. 5. – Cuando no existiere Asociación constituida, en el departamento, localidad, o región de la sede de una de los Clubes, estos podrán solicitar afiliación a la Asociación más cercana de su residencia y/o a la Federación directamente, quedando en cada caso sujeta su acción a la autoridad de ésta. –

Art. 6. – La Asociación que debidamente constituida solicite afiliación a la Federación, deberán formular el pedido por escrito al Consejo Directivo, llenando los requisitos que establezca el Reglamento General. Los Clubes que residen en la Jurisdicción de la ex Asociación Mendocina de Basquetbol, se afiliarán a esta Federación, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Reglamento General de ésta. – A los fines de las relaciones específicas entre estas Instituciones con la Federación y demás entidades, se reconocerá como autoridades a la mesa Directiva de esas Organizaciones o las personas que ellas autoricen de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. –

Art. 7. – La afiliación es anual y cesará: a) Por la renuncia o disolución de la Entidad, b) Por la falta de pago de las cuotas y contribuciones reglamentarias, c) Por alzamiento de las resoluciones emanadas de ésta Federación. Las Asociaciones y los Clubes Afiliados, podrán apelar cualquier medida de desafiliación a la próxima Asamblea de la Federación y/o solicitar una Asamblea Extraordinaria con la firma con un 50% de las entidades afiliadas. Ante cualquier resolución de la Federación, podrá apelar ante la C.A.B.B.- La pérdida de la afiliación importa la pérdida de los derechos y privilegios que para la institución acuerda el presente Estatuto. El nuevo ingreso podrá solicitar después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se dicta la resolución de separación, quedando ésta determinación ad-referéndum de la próxima Asamblea.-

Art. 8.- La afiliación de las Asociaciones y Clubes constituye un acto voluntario por lo que deben respetar las resoluciones de la Federación y abstenerse de protestar públicamente las mismas. Deberán informar cualquier modificación de sus estatutos y también cualquier sanción a sus dirigentes y/o cambios de éstos, o modificación de comisión directiva.-

Art. 9.- Las Asociaciones y Clubes deberán facilitar a la Federación las instalaciones que ésta requiera para realizar torneos, entrenamientos de sus seleccionados y/o cualquier otra actividad vinculada con nuestro deporte.-

Art. 10.- Las entidades afiliadas a ésta Federación, conservan amplia autonomía en su orden interno directivo, técnico y administrativo.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 11.- La Dirección, Gobierno y Administración del Básquetbol en la jurisdicción de la Federación, está confiada a los siguientes organismos fundamentales:

a) Asamblea: donde reside la soberanía de la Federación y formada por la representación de sus afiliados y afiliadas conforme lo establece este Estatuto. A ella le está reservado el poder dictar: Las disposiciones estatutarias; Las reglamentaciones que hagan a la estructura orgánica; Las resoluciones de fondo

b) El Consejo Directivo: constituido en la forma que establezca este Estatuto y el que tendrá a su cargo: Elaborar las disposiciones y reglamentaciones complementarias. Impartir todas las disposiciones que hagan al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea, del Estatuto y de los reglamentos.

c) El cuerpo ejecutivo: con funciones exclusivamente ejecutivas, constituido conforme a lo que establece este Estatuto tendrá a su cargo: La ejecución oportuna permanente de toda tarea administrativa y de gobierno; La impartición de toda disposición de carácter transitorio que requiera la buena marcha de las Instituciones y su actividad deportiva; El estudio, preparación y redacción de todo proyecto de resolución, reglamentación, etc.... que deba considerar y aprobar el Consejo Directivo para las necesidades de gobierno de la Federación. De todos sus actos dará cuenta sintetizada en cada sesión de Consejo Directivo.-

d) El Honorable Tribunal de Disciplina: que tendrá a cargo la administración de la Justicia de la Federación, mediante la aplicación del Código de Penas que tenga en vigencia la Federación.- La Federación podrá incorporar a su Consejo Directivo, a solicitud de interesado al representante de la Unión de Veteranos, Colegio de Árbitros, Asociación de Técnico y Jugadores siempre que su organización posea Personería Jurídica. Los representantes titulares o suplentes no forman quórum, y tendrán voz pero sin voto, podrán integrar comisiones relacionadas con su actividad asumiendo responsabilidades similares a los Consejeros. Para ser incorporados deben reunir los requisitos exigidos a las demás Instituciones.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Disposiciones comunes

Art. 12.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de Ley para todas las Instituciones afiliadas. Si ellas se pusieran a las disposiciones de este Estatuto, deben ser declaradas anti estatutarias por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 13.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán por reunión de Presidente y Secretario de la Federación, y un (1) representante de cada Club afiliado directamente a la Federación y los representantes de cada una de las Asociaciones conforme a la cantidad de Clubes afiliados, en proporción de un (1) representante cada tres Clubes. La fracción menor de tres Clubes no logra representante.-

Art. 14.- Toda Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá constituirse a la hora citada, para el caso de no tener quórum, o sea la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto, se iniciara media hora después con la cantidad de integrantes presentes que hubiere.-

Art. 15.- El quórum de la Asamblea legalmente constituida se considerara subsistente con cualquier número de miembros que permanezcan en el recinto de su funcionamiento después de abierta la sesión.-

Art. 16.- El Presidente de la Federación será Presidente de la Asamblea, con voz y tendrá voto en caso de empate. En ausencia del Presidente, presidirá el Vice, y en su defecto uno de los miembros del Cuerpo Ejecutivo por su orden, en ausencia de ellos, ejercerá las funciones cualquiera de los asambleístas presente elegido por mayoría de votos, en el último caso el Presidente elegido tendrá voz y voto, y en caso de empate, un voto mas como Presidente.-

Art. 17.- La Asamblea se abrirá con el Orden del día de la convocatoria, y acto continuo se designaran dos asambleístas que con el Secretario constituirán una Comisión de Poderes que revisaran las credenciales habilitantes y de identidad de asambleístas.

Art. 18.- La Asamblea es soberana en sus decisiones, con amplias facultades para aceptar o rechazar por simple mayoría de votos los poderes presentados por quienes deberán integrarlas.-

Art. 19.- Los miembros del C.D. tendrán voz y voto en las asambleas a excepción del tratamiento de los puntos vinculados con su gestión, que no podrán votar.-

Art. 20.- Para ser miembro de la Asamblea o del Consejo Directivo, se requiere ser mayor de edad o emancipado, y no haber sido sancionado por faltas que afecten a su moral ciudadana o deportiva.

ENMENDADO: Art. 19: Tendrán voz y voto en las asambleas a excepción del tratamiento de los puntos vinculados con su gestión, que no podrá votar. "VALE"

ENMENDADO: Art. 18: soberana en sus decisiones. "VALE"

Art. 21.- Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo que el Estatuto o Reglamento General establezcan otras mayorías.-

Art. 22.- Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:
a) Destituir con causa a los Miembros del Consejo Directivo, Honorable Tribunal de Disciplina, o Comisión Revisadora de Cuentas, requiriéndose los (2/3) dos tercios de Asambleístas presentes en Asamblea Extraordinaria;
b) Reformar los Estatutos y Reglamentos;

- c) Resolver la disolución de la Federación con el voto de las cuatro quintas partes (4/5) de sus afiliadas;
- d) Establecer las jurisdicciones de las Asociaciones;
- e) Contratar empréstitos y otorgarlos;
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, En casos de urgencia Federación, el Consejo Directivo queda facultado para hacerla con aviso a la próxima Asamblea;
- g) Interpretar los Estatutos.

Art. 23.- Todo aquello que se relaciona al desarrollo de las sesiones de las Asambleas, será de aplicación al Reglamento General en la parte pertinente y que no se aponga a las se registrá por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y/o Senadores de la Provincia de Mendoza.-

Art. 24.- Las Asambleas deberán notificarse mediante la publicación de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, y por comunicación a cada Asociación y Clubes afiliados a esta Federación, con una anticipación de diez días corridos, mediante documento fehaciente consignándose fecha, hora, y lugar de la reunión y Orden del Día a tratar.-

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 25.- Las Asambleas Ordinarias, se realizarán anualmente en el mes de Marzo de cada año, y tendrán por finalidad:

- a) Considerar el Acta de la Asamblea anterior;
- b) Designar los Asambleístas para que junto con el Presidente y el Secretario firmen el Acta respectiva;
- c) Considerar la Memoria y el Balance del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre del año anterior;
- d) Elegir el Presidente de la Federación, miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas, y Honorable Tribunal de Disciplina.

Art. 26.- Previo a la elección del Presidente de la Federación, la Asamblea deberá designar de su seno, una Comisión de dos miembros para que conjuntamente con el Secretario actúen en la Comisión escrutadora.-

Art. 27.- La elección del Presidente, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y Honorable Tribunal de Disciplina, se efectuará por votación secreta de los miembros de la Asamblea. El tiempo de duración de los mandatos será de dos años para el Presidente, y los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas y de un año para los miembros del Honorable Tribunal de Disciplina, pudiendo ser reelegidos.-

Art. 28.- La Asamblea designará conforme con lo dispuesto en el Art. 60 del Presente Estatuto, a tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Honorable Tribunal de Disciplina.-

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 29.- Las Asambleas Extraordinarias se convocan en cualquier fecha y cuando:

- Lo disponga el Consejo Directivo, reunido con quórum legal y citado al efecto;
- Cuando lo requiere la Comisión Revisora de Cuentas, o la mitad más uno de las entidades afiliadas con un expresa indicación del motivo;
- Se deba considerar la modificación total o parcial del presente Estatuto y/o Reglamento General, con propuesta del Consejo Directivo con la aprobación de dos tercios de que miembros, o a solicitud de la mitad mas uno de las Entidades afiliadas.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Duración

Art. 30.- El Consejo Directivo estará constituido por:

- El Presidente de la Federación elegido por Asamblea, que durará dos años en sus funciones
- Un Consejero designado por cada Club clasificado en Primera "A-1", un Consejero por cada tres (3) Clubes afiliados o fracción clasificados en Primera "B" o "A-2", y un Consejero por cada cuatro (4) Clubes o fracción clasificados en Primera "C" o "A-3", y Clubes afiliados sin divisiones Primeras y solamente con Divisiones Formativas, y un Consejero, por cada Asociación afiliada, Colegio de Árbitros, Unión Maxibásquetbol, Asociación de Técnicos, Asociación de Jugadores si tienen Personería Jurídica, en calidad de adherentes, con voz pero sin voto.-
- Los Consejeros Suplentes designados en las proporciones del Inc. B) los que ejercerán sus funciones ante la ausencia del titular.-
- Un representante por cada Asociación afiliada y titulares de Comisión Revisadora de Cuentas.-
- Los Delegados o Consejeros duraran un año en sus funciones. Los mandatos rigen a partir de la primera reunión del año. Todos pueden ser reelegidos.-

Los delegados que representan a las Primeras Divisiones "B", "C" y Divisiones Formativas, serán designados entre los propuestos por los Clubes que militan en dichas divisiones; a tal efecto el Consejo Directivo indicará la cantidad de Consejeros a elegir por cada división "B", "C" y Divisiones Formativas. En caso de no haber acuerdo el Consejo Directivo realizara la elección de los delegados por votación de las dos terceras partes (2/3) de todos los integrantes del Consejo presente.-

Art. 31.- El Consejo directivo es juez de sus miembros, pudiendo aceptar o rechazar s designación, eliminarlo de su seno, suspenderlo en sus funciones y aplicarle sanciones con arreglo del Código de Disciplina, Para todos estos casos se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes que componen el Consejo Directivo, La resolución es apelable ante la Asamblea, en ultimo y definitiva instancia.-

Art. 32.- Cada Institución integrante del Consejo Directivo deberá comunicar la Federación antes de la primera reunión del año, el nombre domicilio de su Consejero Titular y Suplente para Integrar el Consejo Directivo, La Institución que no cumpla con la designación en tiempo y forma, será emplazada en el término de cinco días corridos por el Consejo. **LO TACHADO: Art. 30 Inc. d) "VALE".-** Directivo mediante notificación fehaciente. Si en dicho término no lo hiciere quedara sin representación por el término de noventa días.-

Art. 33.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requieren os mismo requisitos y condiciones establecidas para los delegados de las Asambleas.-

Art. 34.- La ausencia de un delegado Titular Suplente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se realicen por falta de quórum, sin causa justificada cesara automáticamente en sus funciones, en cuto caso la institución que corresponda, designara a la persona que debe sustituir en el término de cinco días corridos, caso contrario la Institución quedara carente de representantes en el Consejo Directivo por el termino de noventa días.-

Art. 35.- El Presidente de la Federación y miembros de la Comisión revisadora de Cuentas, durarán dos años en sus funciones. Los miembros del Honorable Tribunal de Disciplina y demás miembros del Comisión Directivo serán designados por un año. Todos los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos.-

Art. 36.- El Consejo Directivo se hará cargo del gobierno de la Federación en la primera reunión posterior a la Sablea que designo a las nuevas autoridades, la misma tendrá carácter de constitutiva con el quórum de las dos terceras partes del total de sus miembros y elegirá por mayoría de votos los siguientes cargos: 1.- Vice-presidente, 1.- Secretario General, 1.- Pro-secretario, 1.- Tesorero, 1.- Pro-tesorero, 1.- Sec. Actas.

Art. 37.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes una sesión ordinaria y en extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, para tratar de considerara temas urgentes e impostergables. Si fracasara la reunión extraordinaria el Consejo Ejecutivo resolverá a referéndum de la próxima reunión del Consejo Directivo y si esta reunión fracasa la resolución quedara firme aunque falta la ratificación del Consejo Directivo.

Art. 38.- Para sesionar el Consejo Directivo requiere la mitad más uno de los miembros que le componen a la hora fijada para la reunión. Pasado quince minutos sesionara en minoría solo para tratar asuntos relativos o programación de partidos, mero trámite, correspondencia de rutina.

Art. 39.- Ningún miembro asistente a la reunión dejara de votar, salgo que no hubiera estado presente al discutirse el asunto, o cuando atañe directa o únicamente a su persona.-

Art. 40.- En ausencia del Presidente y habiendo quórum legal, la sesión será presidida por el Vice, en cuyo caso tendrá voz y voto y un voto más para desempatar. La ausencia del Vice será cubierta por uno de los miembros del Cuerpo Ejecutivo en el orden establecido.-

Art. 41.- Los Clubes y Asolaciones adquieren voz y voto en las Asambleas y Consejo Directivo luego de noventa días de su afiliación.-

CAPITULO VII

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la marcha de la Federación.-
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por los Estatutos y los Reglamentos, resoluciones de la Asamblea, Tribunal de Disciplina, de la C.A.B.B. y de cualquier organismo deportivo.-
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-
- d) Crear Comisiones internas.-
- e) Juzgar a cualquiera de sus miembros pudiendo suspenderlos y hasta expulsarlos. Las sanciones son apelables ante la Asamblea de última instancia.-
- f) Conceder o negar afiliaciones a nuevas Entidades y dar de baja a las existentes por causas justificadas.-
- g) Dictar las reglas para el funcionamiento de la Institución.-

- h) Suspender preventivamente la afiliación de determinada entidad pasando los antecedentes al Tribunal de Disciplina.-
- i) Designar los empleados necesarios y fijar sus emolumentos.
- j) Considerar los gastos y recursos de la Federación, fijar los aranceles generales (afiliación anuales, cuotas mensuales, inscripciones de equipos, multas, viáticos de árbitros, etc....)
- k) Dictar reglamentaciones de Torneos en todas las categorías.-
- l) Designar representantes ante otros organismos afines.-
- m) Proyectar reformas al Estatuto y Reglamento General.-

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente es el representante de la Federación en todos los actos sociales, en que se manifiesta como persona jurídica o entidad deportiva.-

Art. 44.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo teniendo voto doble en caso de empate, ya que tiene voto en A y C.-
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.-
- c) Suscribir las Actas, documentos y comunicaciones de la Federación.-
- d) Suscribir con el tesorero las órdenes de pago y los balances, contratos.-
- e) Resolver cualquier asunto urgente o no previsto que se presente, dando las cuentas al Consejo Directivo en la primera sesión posterior.-
- f) Citar al Consejo Directivo para sesionar cuantas veces lo considere necesario. Convocando al Tribunal Disciplinario y Colegio de Árbitros.-
- g) Presidir el Cuerpo Ejecutivo y las Comisiones internas del Consejo Directivo.-
- h) Podrá participar de los debates del Consejo Directivo para lo cual delegará la Presidencia ejerciendo sus derechos.-

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 45.- Corresponde al Vice-Presidente secundar al Presidente en el desempeño de sus funciones con la responsabilidad que cada caso requiere. Remplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, licencia, impedimento y otra causa imprevista con todas las atribuciones y obligaciones. Si el reemplazo es definitivo convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de proceder a la elección para completar el periodo, siempre que este a más de un año de su finalización.-

DEL SECRETARIO GENERAL Y PRO-SECRETARIO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Suscribir con el Presidente todos los documentos que requieran su firma. b) Redactar Notas, comunicaciones y otros documentos. c) Supervisar registro de asistencia de los miembros del Consejo Directivo. Supervisar la organización y custodia de los archivos. Fiscalizar la redacción de las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea documentación. Tiene bajo sus órdenes al personal rentado distribuyendo las obligaciones de cada uno, organizando el trabajo y vigilando su cumplimiento. Representante al Presidente y Vice en caso de que no estén presentes.- El Pro-secretario deberá colaborar en todas las tareas específicas de Secretario y lo reemplazara en caso de renuncia, licencia o impedimento.-

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Art. 47.- Corresponde al Tesorero:
a) Recaudación y custodia de las fondos de la Federación.-
b) Cumplir con los órdenes de pago autorizados por el Consejo Directivo.-
c) Depositar en un Banco o Instituciones bancaria de plaza que se designe en cuenta corriente y/o caja de ahorro, a nombre de la Federación todos los fondos percibidos a excepción de la cantidad que el Consejo Directivo autorice a retener en caja para gasto urgentes o comunes. Las extradiciones bancarias deberán hacer en forma conjunta de dos con el Presidente, Vice-presidente y Secretario indistintamente.-
d) Firmar todos los documentos que sean necesario y cuya intervención corresponda.-
e) Llevar o hacer llevar por los empleados designados los libros de contabilidad, documentación que determinen las leyes vigentes y las disposiciones del Consejo Directivo bajo su responsabilidad y dirección.-
f) Es responsable solidario con el Presidente, de los pagos que se efectúen.-
g) Confeccionara y mantendrá al día el inventario de los bienes de la Federación y conjuntamente con el balance general y cuadro pérdidas y ganancias, los someterá a la consideración del Consejo Directivo y de la sindicatura para que con su visto bueno sea presenta a la Asamblea Ordinaria.-
h) Presentara mensualmente al Consejo Directivo un estado de Tesorería y Balance de comprobación de saldos.-
El Pro-tesorero deberá colaborar con el tesorero y lo reemplazara en caso de ausencia o impedimento.-

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 48.- Corresponde al Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo. b) Llevar un registro de resoluciones del Consejo Directivo. c) En ausencia o impedimento será reemplazado por un miembro del Consejo Directivo que no integre el Cuerpo Ejecutivo y se elegirá por mayoría de votos en reunión del Consejo Directivo.-

DE LOS CONSEJEROS

Art. 49.- Son atribuciones y deberes de los consejeros titulares asistir a las reuniones del Consejo Directivo interviniendo en sus deliberaciones con voz y voto.- Es obligación ineludible de los Consejeros formar parte de las comisiones internas para las que sean designados por el Consejo Directivo, siendo su designación irrenunciable. Los consejeros concurrentes a las sesiones firmarán un Registro de Asistencia que se llevara al efecto, el que estará disponible a la hora fijada para la iniciación de la sesión, el cual cerrara y retirara luego de quince minutos de tolerancia posteriores a la hora de iniciación.-

El Consejero Suplente no tiene voz ni voto, salvo cuando reemplaza al titular en caso de ausencia. A los Consejeros suplente no se les computa las ausencias mientras se desempeñan como tales y reemplazaran al titular según los requisitos establecidos por este Estatuto.-

CAPITULO IX

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 50.- Estará integrada por tres miembros Titulares y tres suplentes que durarán dos años en sus funciones elegidos por Asamblea Ordinaria, cumpliendo con los requisitos estipulados por el presente Estatuto. Los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas, están facultados para realizar todos los actos útiles tendientes al contralor de la vida institucional de la Federación, pudiendo asistir a las reuniones de las Asambleas y Consejo Directivo, con derecho a voz pero no ha voto. En caso de acefalia total la Comisión Revisadora de Cuentas asumirá las funciones del Consejo Directivo, y llaman a elecciones dentro de los sesenta días a contar de la fecha que asumirán.-

CAPITULO X

DEL CUERPO EJECUTIVO

Art. 51.- El Cuerpo Ejecutivo estará compuesto por: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero y Secretario de Actas.

Art. 52.- La misión fundamental de este Cuerpo es gobernar y administrar la Federación en su aspecto ejecutivo en base al Estatuto, Reglamentó, Reglamentaciones y resoluciones que emanen de las Asambleas y/o del Consejo Directivo, Rendirán cuenta ante este en cada una de sus sesiones, de las actividades cumplidas y le recaerá las resoluciones que necesite para su posterior actividad.-

Art. 53.- Sesionará cuando lo convoque el Presidente, con un mínimo de cuatro miembros en acción ejecutiva se ejercerá por resoluciones y por simple mayoría.-

Art. 54.- Toda resolución del Cuerpo Ejecutivo tendrá vigencia desde el momento que sea notificado el Consejo Directivo, debe ratificar en su primera reunión y solo é l puede modificarla o dejarla sin efecto.-

Art. 55.- Si fuera necesario para tratar una reunión del Cuerpo Ejecutivo, el Presidente podrá convoca al Consejo Directivo, si la sesión fracasara, la resolución quedara firme, aunque falte la ratificación del Consejo Directivo.-

Art. 56.- Este cuerpo a propuesta de la Presidencia y uno de sus miembros y con la aprobación del Consejo Directivo puede designar a cualquier persona que considere útil y necesario para cumplir una función dentro del Gobierno y administración del Basquetbol en jurisdicción de la Federación.-

Art. 57.- Se llevara en el Cuerpo un “Registro de resoluciones” cada una de las cuales, contendrá firma del Presidente y Secretario de Actas.-

CAPITULO XI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 58.- Tiene a cargo la administración de la justicia deportiva en la jurisdicción de la Federación de Básquetbol conforme a lo establecido en el Código de Disciplina de la C.A.B.B.

Art. 59.- El Honorable Tribunal de Disciplina está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Duran un año en sus funciones y pueden ser reelegidos. Para ser miembro del tribunal se requiere las mismas condiciones exigidas para formar parte del Consejo Directivo y tener aptitudes para el cargo y reputación de prudentes e imparciales. Los miembros del Tribunal deben ser elegidos por Asamblea cumpliendo las formalidades exigidas para la elección de autoridades.-

Art. 60.- El tribunal dictara su propio reglamento interno para su mejor y expeditivo funcionamiento. Contara con un secretario que sin ser miembro del Tribunal tendrá a su cargo el trámite administrativo de la documentación y el estricto control del funcionamiento, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de la Federación.-

Art. 61.- El Tribunal de Disciplina podrá requerir la cooperación de sus miembros suplente para tomar declaraciones y efectuar otras diligencias sumariales.-

Art. 62.- En caso de enuncia o impedimento de un miembro del Tribunal y no abriendo suplente disponibles, el Consejo Directivo está facultado para nombrar reemplazante por el tiempo que la restara cumplir al saliente o hasta la próxima Asamblea si esta se convoca antes de cumplir el periodo del renunciante impedido.-

CAPITULO XII

DEL FONDO SOCIAL

Art. 63.- El patrimonio de la Federación, estará formado por los bienes muebles e inmuebles, titulo, dinero y/o cualquier otro bien que pueda adquirir y de los ingresos que provengan de: cuotas de Clubes, y Asociaciones afiliadas, de los aranceles por pases en general, donaciones, aportes subsidios recibidos, de publicidad, de alquiler y venta de bienes propios y de cualquier otro ingreso licito.-

Art. 64.- El Consejo de Árbitros se compondrá de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por el Consejo Directivo ad-referéndum de la Asamblea. Los miembros Titulares y los Suplentes los elegirá el Consejo Directivo, uno será el Presidente del Consejo, y debe ser miembro del Consejo Directivo, no será representante del Colegio de Árbitros y el tercero será designado por el Consejo Directivo, pudiendo ser árbitro en actividad, ex-arbitro o persona idónea en el tema. El Presidente de la Federación es nato de este cuerpo.-

Art. 65.- Para ser miembro del Consejo de Árbitros debe reunir las condiciones que para un Consejero.-

CAPITULO XIII

EJERCICIOS ECONOMICO

Art. 66.- El Ejercicio Económico comenzara el 1 de enero finalizara el 31 de diciembre de cada año. En el periodo indicado se confeccionara un inventario, balance general cuadro demostrativo de gasto y recursos de conformidad. Con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la Federación. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades de ejercicio serán capitalizadas.- La Federación registrara sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) Registros de socios, b) Acta de Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, asistencias de las mismas, c) Diario, d) Inventario y balances. Todos estos libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO XIV

DE LOS CASOS DE DISOLUCIONES

Art. 67.- La disoluciones solo podrá resolverla una Asamblea Extraordinaria a tal efecto con el voto de las cuatro quintas partes de sus afiliadas. La Asamblea Extraordinaria facultara al Consejo Directivo a conformar una Comisión Liquidadora compuesta por lo menos de tres miembros. Esa Comisión Liquidadora deberá publicar durante un día en el Boletín Oficial y en un Diario Privado de mayo circulación de la Provincia, un Edicto enunciando la disolución de la Federación con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea deberá remitirse copia autenticada del Acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Federación.-

Art. 68.- Una vez disuelta y pagadas sus deudas, el remanente será trasferido a la entidad sin fines de lucro con Personería Jurídica y exento de impuesto a las ganancias expresa reconocida por D.G.I., que disponga la Asamblea Extraordinaria. Se deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- El color de las camisetas, banderines, gallardetes y/o cualquier otro distintivo, será establecido por el Consejo Directivo.-

Art. 70.- El Consejo Directivo tiene amplias facultades para resolver cualquier caso no previsto en este Estatuto.-